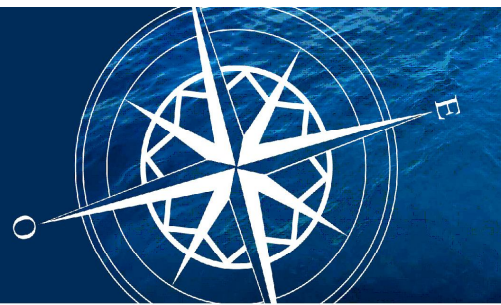


REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Maquinista de Nave menor



- 1.- Una embarcación pesquera artesanal de acuerdo con la Ley General de Pesca y acuicultura, de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura, es aquella que:
 - I Tiene una eslora no superior a 18 metros.
 - II Tiene hasta 50 toneladas de registro grueso.
 - III Es de propiedad de un armador artesanal.
 - a) I y II.
 - b) II y III.
 - c) I y III.
 - d) I, II y III.

- 2.- Un pescador artesanal con su matrícula vigente, puede ejercer actividades de pesca:
 - a) Sobre cualquier especie y en cualquier lugar del país.
 - b) Sólo sobre las especies inscritas en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y en cualquier lugar de país.
 - c) Sobre cualquier especies pero sólo en la región inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.
 - d) Sólo sobre las especies y en la región inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

- 3.- La Autoridad Marítima no otorgará el zarpe a una nave cuando:
 - a) Los tripulantes sean extranjeros.
 - b) La nave sea extranjera.
 - c) Falte el patrón o capitán.
 - d) Siempre otorga zarpe.

- 4.- La Autoridad Marítima y su personal en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrá el carácter de fuerza pública:
 - a) Siempre.
 - b) Nunca.
 - c) Sólo en los puertos.
 - d) Sólo en alta mar.



REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Maquinista de Nave menor



- 5.- Si un patrón de pesca artesanal recibe una señal de emergencia de otra nave, debe:
- a) Acudir en su auxilio.
 - b) Dar cuenta de la situación a la Autoridad Marítima al regresar a puerto.
 - c) No es un problema que competa al pescador artesanal.
 - d) Acudir en su auxilio solo si la nave en peligro es de un pescador artesanal del mismo sindicato o asociación gremial.
- 6.- Está prohibido el apozamiento de recursos bentónicos:
- a) Siempre.
 - b) En períodos de veda de éstos.
 - c) En épocas de reproducción.
 - d) No está prohibido.
- 7.- El régimen de acceso a la explotación de los recursos para la pesca artesanal se denomina:
- a) Plena explotación.
 - b) Recuperación.
 - c) Desarrollo incipiente.
 - d) Libertad de acceso.
- 8.- Según la Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde llevar el registro nacional de pescadores artesanales a:
- a) La Subsecretaría de Pesca.
 - b) El Servicio Nacional de Pesca.
 - c) El Instituto de Fomento Pesquero.
 - d) La Armada de Chile.
- 9.- Según la Ley de Pesca y Acuicultura, las capturas deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca:
- a) Antes de desembarcarlas.
 - b) Antes del próximo zarpe.
 - c) En un plazo de 15 días.
 - d) Al momento de desembarcarlas.



REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA

Maquinista de Nave menor



- 10.- Si un pescador artesanal observa una mancha de petróleo en el mar, debe:
- a) Apartarse del lugar y pescar lejos del área contaminada.
 - b) Continuar con su actividad en forma normal.
 - c) Dar cuenta a la brevedad a la Autoridad Marítima, indicando posición y desplazamiento de la mancha.
 - d) Dar cuenta a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), respecto al acontecimiento.
- 11.- Si mientras se está en faenas de pesca, un lance arroja gran cantidad de pesca bajo la talla mínima legal, se debe:
- a) Arrojarla al agua para no arriesgar sanciones a la recalada y continuar pescando.
 - b) Arrojarla al agua para no arriesgar sanciones a la recalada y cambiar de caladero.
 - c) Arrojarla al agua sólo si existe oportunidad de sobrevida de la especie (moluscos y crustáceos) y continuar pescando.
 - d) Arrojarla al agua sólo si existe oportunidad de sobrevida de la especie (moluscos y crustáceos) y cambiar de caladero.

